



Universidad de Guayaquil

**DECANATO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E INTERNACIONALIZACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

***PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE OBRAS DE  
RELEVANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL***

**2022**

## LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*;

Que, el artículo 54 de la LOES, señala: *“a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años (...)”*;

Que, el artículo 150 de la Ley antes referida, indica: *“Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas...”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *“El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y*

*escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.”*

Que, el artículo 78 del Reglamento antedicho, define como obra relevante: *“(...) a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.”*

Que, el artículo 79 del referido Reglamento, señala: *“Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.”*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: *“Otras obras relevantes.- La universidad o escuela politécnica podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.”*

Qué, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil señala: *“La Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, se sustenta en los siguientes principios: El de autonomía responsable, de cogobierno, de igualdad de oportunidades, de calidad, de pertinencia, de integralidad y de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, todo en el marco del diálogo de saberes, del pensamiento universal y de la producción: filosófica, científica y tecnológica locales y globales. Estos principios rigen e imperan de manera integral en toda la Universidad de Guayaquil; y, por ende, comprometen en su cumplimiento a todos sus miembros, a todos los procesos y en la normatividad interna, en sus recursos y demás componentes, de conformidad con los términos que establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás instrumentos jurídicos aplicables al sector público...”*

Qué, el del Reglamento Orgánico de Gestión Operativa de Procesos, en la sección 5.2.1 Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento en su numeral 15 cita: *“Emitir directrices, lineamientos, asesorar y coordinar con las unidades académicas la ejecución de los procesos de investigación y gestión del conocimiento”*

Con base en lo antes expuesto, la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento expide el presente:

## PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE OBRAS DE RELEVANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**Artículo 1. Del alcance.** El presente procedimiento es de alcance institucional para todos los requerimientos que se presenten de valoración de obras de relevancia de la producción científica o derechos de propiedad intelectual que se generen a partir de procesos de investigación científica desarrollada por docentes investigadores de la Universidad de Guayaquil.

**Artículo 2. Definición de obra relevante.** Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 3. Producción que puede ser considerada como obra relevante.** Los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística.

**Artículo 4. De la valoración de la producción académica como obra relevante.** Para la determinación de la relevancia y pertinencia de la producción académica publicada, se considerará lo siguiente:

**4.1 Artículos arbitrados.** Obra de autoría individual o colectiva en formato físico o digital, que debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) El artículo ha sido revisado por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior.
- b) El artículo es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) En el artículo se evidencia la filiación Universidad de Guayaquil del docente.
- d) El artículo se encuentra incluido en una revista con código ISSN (International Standard Serial Number) indexada a bases de datos académicas reconocidas por el CACES (Anexo 3 del Modelo de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas vigente).
- e) El artículo se encuentra publicado en el sitio web de la revista.
- f) La revista en donde se encuentra publicado el artículo, cuenta con un Consejo Editorial especializado.
- g) El artículo contribuye a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; o, al desarrollo de la cultura y el arte.

**4.2 Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.** Obra de autoría individual o colectiva en formato físico o digital, que debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) El artículo de conferencia ha sido sometido a procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares o por Comité Científico u Organizador.
- b) El artículo de conferencia es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) En el artículo de conferencia se evidencia la filiación Universidad de Guayaquil del docente.
- d) El artículo de conferencia se encuentra incluido en un libro de memorias con código ISBN (International Standard Book Number), o en su defecto, con código ISSN indexado a bases de datos académicas reconocidas por el CACES (Anexo 3 del Modelo de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas vigente).
- e) El artículo de conferencia se encuentra publicado a texto completo.
- f) El artículo de conferencia contribuye a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; o, al desarrollo de la cultura y el arte.

**4.3 Libros y Capítulos de Libro.** Obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) El libro o capítulo de libro es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil
- b) El libro o capítulo de libro ha sido revisado por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior.
- c) El libro cuenta con código ISBN.
- d) En el libro o capítulo de libro se evidencia la filiación Universidad de Guayaquil del docente.
- e) El libro y/o capítulo de libro contribuye a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; o, al desarrollo de la cultura y el arte.

**4.4 Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.** Deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El registro de la obra se encuentra debidamente legalizado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) antes llamado Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a través del correspondiente documento en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
- b) La obra es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) La obra contribuye a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; o, al desarrollo de la cultura y el arte.

4.5 *Producción artística.* Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deben cumplir, con los siguientes criterios:

- a) La producción artística ha sido evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.
- b) La obra es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) La producción artística cuenta con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premio, dentro o fuera del país; o, el registro de la obra se encuentra debidamente legalizado por el SENADI antes llamado IEPI, a través del correspondiente documento.

4.6 *Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.* Las obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El registro de la obra se encuentra debidamente legalizado por el SENADI antes llamado IEPI, a través del correspondiente documento, o por el organismo competente en el caso de patentes registradas internacionalmente.
- b) La obra es pertinente con las Líneas de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- c) La obra cuenta con la valoración de otra IES o dos expertos.
- d) La obra contribuye a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; o, al desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 5. Obras que no se consideran relevantes.** No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión.
- b) Artículos de opinión o editoriales.
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales.
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares.
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos.
- f) Reseñas institucionales o similares.
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos.
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros).
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis.
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico.
- k) Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.

**Artículo 6. De la Comisión para la Valoración de Obras de Relevancia.** La Comisión para la Valoración de Obras de Relevancia estará conformada por dos miembros académicos externos a la Universidad de Guayaquil con título de PhD, vinculados al campo de conocimiento de las obras a evaluar.

**Artículo 7. Del procedimiento.**

El docente interesado en la realización del proceso de valoración de obras de relevancia de la producción científica o derecho de propiedad intelectual que haya generado; podrá poner de manifiesto en la solicitud dirigida al decano de la unidad académica, la inclusión de los nombres de los demás participantes de la producción, docentes de la Universidad de Guayaquil, a fin de que las obras valoradas abarquen a todos los participantes de esta.

El decano de la unidad académica remitirá mediante oficio firmado al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización el requerimiento del docente.

En la solicitud emitida por el decano de la unidad académica, se deberá describir el detalle de la producción científica o derechos de propiedad intelectual a incluirse en el proceso de valoración de obras de relevancia, adjuntando las evidencias digitales de cada uno (formato PDF).

El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización remitirá la solicitud a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, y este a su vez a la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento para la gestión respectiva de selección de los miembros académicos que participarán en la Comisión de Obras de Relevancia acorde a los establecido en el artículo 6 del presente procedimiento.

La Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento, gestionará la obtención de la aceptación de participación en la Comisión de Obras de Relevancia de los miembros académicos.

La Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento, procederá a preparar los informes de validación de toda la producción académica presentada por el docente en la solicitud, las evidencias de la producción validada; así como, los baremos para la valoración de las obras de relevancia acorde a lo establecido en el presente procedimiento, los cuales serán remitidos por la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento vía correo electrónico a los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia.

En un plazo de 15 o máximo 20 días calendario contados a partir de la recepción de los insumos, los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia procederán con la valoración de la producción académica.

Los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia remitirán a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, los baremos de evaluación debidamente llenos y firmados.

La Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento realizará la revisión de los dictámenes entregados por los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia y elaborará el informe de resultados que la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento entregará al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización para su posterior entrega al decano de la Facultad solicitante.

**Artículo 8. Del proceso de valoración por parte de los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia.** Los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia dispondrán de baremos para la evaluación de la producción académica por cada categoría: "Artículos", "Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica",

“Libros y Capítulos de Libro”, “Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial”, “Producción artística”, “Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales”.

Los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia procederán con la valoración de las obras con el criterio “Cumple” o “No cumple”, en cada ítem descrito en los baremos. Al finalizar el análisis se contabilizará como obra relevante, aquella producción que registre el criterio “Cumple” en todos los ítems.

**Artículo 9. De la contabilización de las obras relevantes a partir de los dictámenes de los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia.**

Para la elaboración del informe de resultados a partir de los baremos emitidos por los miembros académicos de la Comisión de Obras de Relevancia, se contabilizará la producción considerada como relevante por los dos miembros.

Ph.D. Amalín Mayorga Albán  
Coordinadora de Investigación y Gestión del Conocimiento  
Universidad de Guayaquil

Ph.D. Luz Elvira Vásquez Luna  
Decana de Investigación, Posgrado e Internacionalización  
Universidad de Guayaquil

Fecha de actualización: 17 de mayo de 2022